Boletín Oficial

Provincia de Buenos Aires

Ministerio de Gobierno y Justicia

Autoridades

Ministro de Gobierno y Justicia
Dr. José María DIAZ BANCALARI

Subsecretario de Gobierno
Cdor. Aníbal Domingo FERNANDEZ

Director de la Dirección
de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Cdor. Osvaldo VEGA

Jefe del Departamento Boletín Oficial
Sr. Luis Enrique MAYERNA

Domicilio legal:
3 y 523 - Tel. y Fax 83-3044 - La Plata (1900)

Internet: www.gob.gba.gov.ar/diebo

Dirección Nacional
del Derecho del Autor Nº 146.195.

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial. (Conf. Art. 12 decreto 383/54)

año LXXXVII | La Plata, jueves 23 de octubre de 1997 | nº 23.465

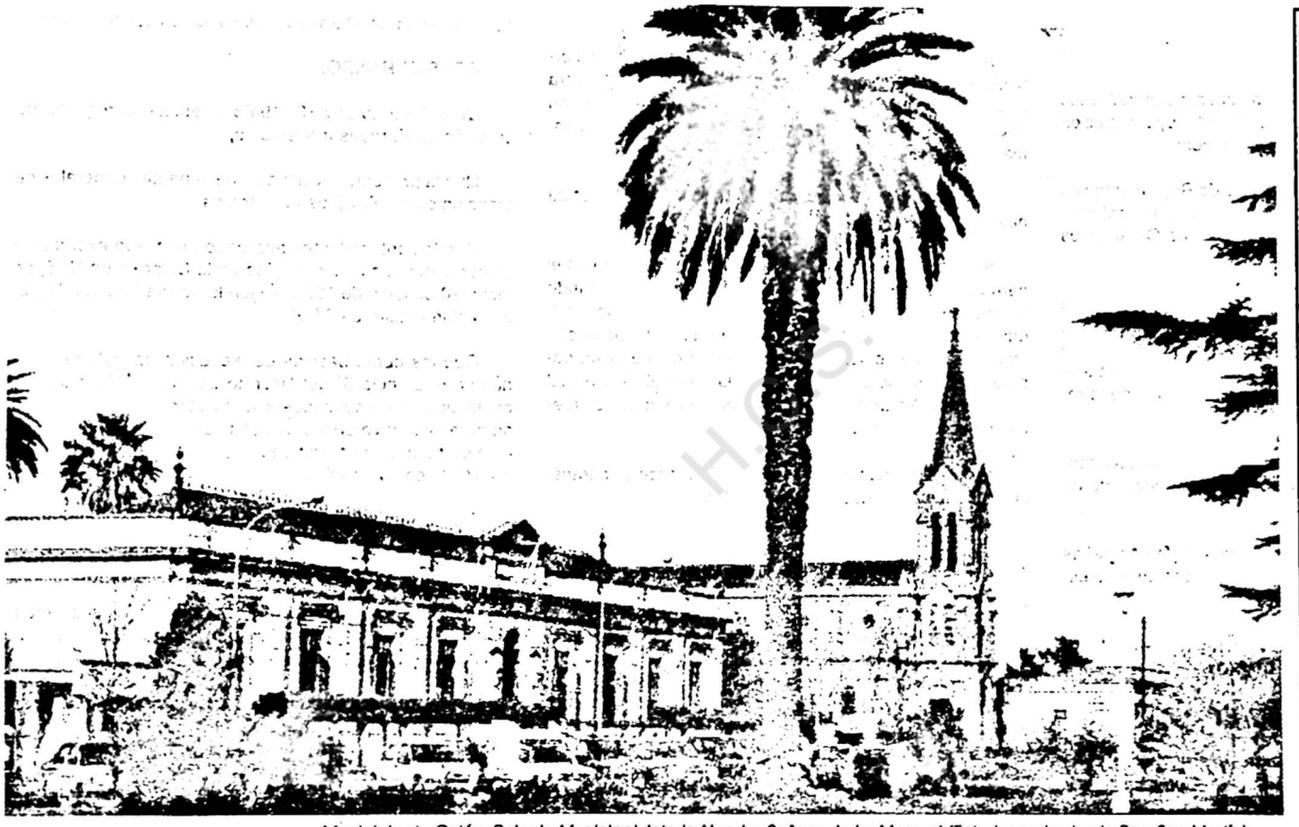

Municipalidad de Colón
Calle 51 entre 17 y 18
(2720) Colón
Tel.: 0473-30405

Autoridades Municipales

Carlos Alberto Mazzieri
Intendente

Omar Javier Mora
Secretario de Gobierno

Juan José Rolandi
Secretario de Economía y Hacienda

Roberto Omar Conti
Asesor de Coordinación de Políticas y Servicios Públicos

Municipio de Colón: Palacio Municipal, Iglesia Nuestra Señora de La Merced (Foto tomada desde Pza. San Martín)

Sección Oficial

Decretos
Departamento de Asuntos Agrarios
Decreto 2.846 ____ **6270**
Aprobándose el Reglamento de la Ley 11.689
Departamento de la Producción y el Empleo
Decreto 3.437 ____ **6270**
Creando el Parque Industrial La Plata
Departamento de Gobierno y Justicia
Decreto 3.440 ____ **6271**
Aceptándose la renuncia al Doctor Eduardo Alberto Trezza

Resoluciones
Departamento de Asuntos Agrarios
Resolución 940 ____ **6271**
Ratificando la Disposición nº 40
Disposiciones ____ **6272**
Municipalidades ____ **6272**
Licitaciones ____ **6275**
Varios ____ **6280**
Transferencias ____ **6284**
Convocatorias ____ **6285**
Colegiaciones ____ **6288**
Estatutos ____ **6288**

Sección Judicial

Remates ____ **6290**
Varios ____ **6298**
Sucesorios ____ **6304**

Jurisprudencia Judicial

Fallos ____ **6307**

Esta edición consta de 44 páginas y Suplemento de 24 páginas Edictos de Registros

Sección Oficial

Decretos

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS

DECRETO 2.846

La Plata, 3 de septiembre de 1997.

Visto el expediente 2.530-179/96, mediante el cual el Ministerio de Asuntos Agrarios gestiona la aprobación de la reglamentación de la Ley 11.689, que declara Monumento Natural al denominado "Venado de las Pampas" y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley declaró "Monumento Natural" a las especies "Ozoteceros bezoarticus Celer", cuya población se distribuye en la Bahía de Samborombón;

Que a fojas 1 obra el Anteproyecto de Reglamentación de la citada Ley, reformulado a fojas 9 y vta., de conformidad a las observaciones formuladas por los Organismos Asesores del Poder Ejecutivo;

Que la referida Reglamentación declara Zona de Veda Total y Permanente para la caza, la comprendida entre la intersección de las rutas provinciales 36 y 11, San Clemente del Tuyú; ruta provincial 11 y la costa de la Bahía Samborombón, zona que constituye el hábitat natural de la referida especie;

Que se prevén asimismo, los distintos criterios a adoptar, en los supuestos de captura de animales vivos de dicha especie;

Que también se dispone la realización de campañas de divulgación en torno a la amenaza de extinción de la especie mencionada;

Que a fojas 13/14 informa favorablemente la Contaduría General de la Provincia;

Que, asimismo, la Asesoría General de Gobierno produce dictamen a fojas 6/6 vta. y el señor Fiscal de Estado toma vista del presente a fojas 15, señalando que puede el Poder Ejecutivo ajustar el proyecto a las observaciones formuladas, tal como lo ha sido a fojas 9 vta., dictar el acto administrativo pertinente (Art. 144, inc. 2) de la Constitución Provincial);

Por ello,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Art. 1º - Aprobar el reglamento de la Ley 11.689, que declara "Monumento Natural" a la especie "Ozotoceros bezoarticus Celer", el cual, como Anexo, pasa a formar parte del presente.

Art. 2º - El presente Decreto será refrendado pro el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.

Art. 3º - Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, publíquese, dese al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Asuntos Agrarios, a sus efectos.

DUHALDE
E. J. Althabe

ANEXO

MONUMENTO NATURAL
"VENADO DE LAS PAMPAS"
REGLAMENTACION LEY 11.689/95

Art. 1º - Reglaméntase a través de las prescripciones que se detallarán a seguido, la Ley 11.689/95. Esta Reglamentación tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación, en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º - Declárase zona de veda total y permanente para la caza del Venado de las Pampas, aquélla que se encuentra comprendida entre la intersección de las rutas provinciales 36 y 11, San Clemente del Tuyú, ruta provincial 11 y la costa de la Bahía de Samborombón.

Art. 3º - De conformidad con las prescripciones del artículo 290 del Código Rural (Decreto Ley 10.081/83) para el caso específico del Venado de las Pampas, deberán adoptarse los siguientes criterios, según la situación planteada:

a) Animales capturados vivos, que se hallen en hábitat natural actual:

Serán liberados en el lugar, según lo establecido en el párrafo 2º del citado artículo, salvo que hubieren sufrido traumatismos, lesiones o afecciones sanitarias, de cualquier índole, estimándose conveniente en este supuesto, mantenerlos con cuidado en cautiverio. En este caso, deberán ser puestos a disposición de la Dirección Provincial de Recursos Naturales, para que ésta implemente las medidas necesarias a tal fin.

b) Animales capturados vivos que hubiesen sido transportados fuera del hábitat natural actual:

Deberán ser puestos a disposición de la Dirección Provincial de Recursos Naturales, quien determinará su destino.

c) Animales muertos. Sus despojos o productos, cualquiera sea su estado de conservación:

Deberán ser puestos a disposición de la Dirección Provincial de Recursos Naturales, para que se proceda a su estudio científico y, si así se considera procedente, para su depósito en las colecciones de un Museo de Ciencias Naturales de jerarquía.

Art. 4º - En toda la zona de la Bahía de Samborombón, sólo podrá ser introducida fauna silvestre o asilvestrada exótica, cuando cuente con autorización de la Dirección Provincial de Recursos Naturales. Para la obtención de dicha autorización, la solicitud deberá estar sustentada en estudios científicos técnicos y de evaluación de impacto de cada caso en particular. A tales fines, entiéndese por "fauna silvestre o asilvestrada exótica", toda especie animal no doméstica, que no forme parte del acervo faunístico de dicha área.

Art. 5º - La Dirección Provincial de Recursos Naturales, por sí o juntamente con otras instituciones oficiales y/o privadas, deberá efectuar una campaña de divulgación ilustrativa de los objetos perseguidos por la presente Reglamentación. Deberá acentuar esta campaña respecto de la amenaza de extinción del "Venado de las Pampas".

Art. 6º - La Dirección Provincial de Recursos Naturales deberá comunicar a las Municipalidades de los Partidos de Castelli, Dolores, Tordillo, General Lavalle, Punta Indio, Municipio Urbano de la Costa y Chascomús, las prescripciones de esta Reglamentación, debiendo comprometer a las mismas a hacer extensivos estos conceptos a los establecimientos rurales ubicados en la zona costera de sus respectivas jurisdicciones, dentro de los treinta (30) días de haber sido notificadas.

E. J. Althabe
Ministro de Asuntos Agrarios

DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCION Y EL EMPLEO

DECRETO 3.437

La Plata, 9 de octubre de 1997.

Visto las presentes actuaciones, expediente 2.715-246/94, por las cuales la Municipalidad de La Plata propone la creación del Parque Industrial en su Jurisdicción y

CONSIDERANDO:

Qu el Decreto Ley 10.119/83 establece el régimen de creación de Parques Industriales;

Que la presente iniciativa sigue la pautas generales de creación de los Parques Industriales;

Que los antecedentes agregados el citado expediente se corresponden con lo exigido en la Disposición Nº 8, de fecha 20 de junio de 1995, según lo normado en el Decreto Reglamentario 3.487/91;

Que las obras básicas de ejecución obligatoria exigidas en el artículo 6º del Decreto Ley 10.119/83 han sido construidas y en consecuencia la Autoridad de Aplicación se manifestó favorable a la viabilidad del proyecto en función de haberse comprobado el cumplimiento del Decreto 3.487/91 reglamentario del Decreto Ley 10.119/83:

Que de acuerdo al Art. 7º del Decreto reglamentario 3.487/91 se aprueba por la vía de la excepción la superficie afectada a la construcción de esta obra;

Que en igual sentido se aprueba por la vía de la excepción la existencia de otro acceso en función del diseño interior que así lo requiere;

Que según plano de mensura y subdivisión de característica 55-71-95 aprobado el 19 de febrero de 1996, se individualizan como pertenecientes al agrupamiento propuesto, los terrenos que corresponden a la siguiente nomenclatura catastral: Partido de La Plata, Circunscripción VIII, Sección Z, Fracciones varias, cuyo listado se agrega como Anexo I;

Que atento la intervención de la Contaduría General de la Provincia a fs. 145 y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno a fs. 142 y la vista del señor Fiscal de Estado a fs. 146, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Art. 1º - Créase la Parque Industrial La Plata.

Art. 2º - A los fines de su individualización y aplicación de leyes de promoción vigentes, se determinan como pertenecientes al citado agrupamiento industrial las fracciones que se detallan catastralmente en el Anexo I, que pasa a formar parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º - La creación de este Parque Industrial, se establece asimismo por aplicación del Art. 7º del Decreto